Ley de 29 de diciembre de 1949

CENSO DEMOGRAFICO Y AGROPECUARIO.-Elevase a categoría de ley el D.S. No.1035 de 12 de febrero de 1949, que dispone su levantamiento en toda la República.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Elévase a la categoría de Ley el Decreto Supremo No. 1035, expedido en fecha 12 de Febrero del presente año, por el que se dispone el levantamiento del Censo General Demográfico y Agropecuario del territorio de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 15 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) A. Ichazo, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) J. Bilbao La Vieja, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) **MAMERTO URRIOLAGOITIA** — (Fdo.) R. Parada Suárez.